

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 23 de septiembre de 2021, con numero de secuencia 275370. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 2662

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
NIT: 860.013.743-0
Info@coopetrol.coop
APODERADO: FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA C.C.16.721.251
consuempresa@emcali.net.co
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA C.C.94.516.017
RADICACIÓN: 76001400300120210078500

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRÍA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: - No acreditar la forma en qué obtuvo la dirección electrónica del demandado (formatos solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.). Toda vez, que pese a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, no se encontró evidencia del aporte de la solicitud de crédito donde reposa la información solicitada, por lo tanto, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aad4f91d5422c3f4877fb01ca0c8b4349acacf58cfddd775f18165ac729398**
Documento generado en 27/09/2021 04:43:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>